

34513

Firmado digitalmente por:
ABANTO CABANILLAS Alicia
Manifiesto FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2019 13:17:39



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

OFICIO N° 026-2019-DP/AMASPP

Lima, 14 de enero de 2019

Señor
Wilbert Gabriel Rozas Beltrán
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Plaza Bolívar, Edif. Víctor Raúl Haya de La Torre
Cercado de Lima. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3629/2018-CR
Referencia: Oficio N° P.O. 265-2018-2019/CPAAAAE-CR
(Ingreso N° 025385 del 27 de noviembre de 2018)

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez, referirme al Proyecto de Ley N° 3629/2018-CR, que propone incorporar los artículos 84 y 85 al Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Al respecto, la Exposición de Motivos señala que existe una clara evidencia del desinterés de las autoridades competentes en el manejo y gestión de los residuos sólidos, al advertirse la permanente acumulación de residuos sólidos en la vía pública. En tal sentido, el Proyecto de Ley N° 3629/2018-CR plantea los siguientes artículos:

Artículo 1. Objetivo

La presente Ley tiene por objetivo garantizar el adecuado y oportuno tratamiento, recolección, segregación y disposición final de los residuos sólidos en nuestro país; su incumplimiento por parte de las autoridades involucradas, dará lugar a configurarse la presunción del delito de omisión de funciones y delito ambiental conforme a lo dispuesto por los artículos 229, 304, 306 y 307 del Código Penal; en estricto resguardo de la salud pública, ecología, medio ambiente y el ornato de la ciudad en el territorio nacional. Siendo el objetivo específico resolver el problema de contaminación ambiental de los residuos plásticos (polímeros).

Artículo 2. Incorporación de los artículos 84 y 85 en el Decreto Legislativo 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de los Residuos Sólidos

Incorpórese los artículos 84 y 85 en el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, reglamentado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 84.- Competencias del Ministerio Público

Todas las entidades coadyuvan con el Ministerio Público para el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, cuando dentro de sus funciones las entidades presuman la existencia de un delito, deben correr traslado al Ministerio Público, para que inicie las investigaciones correspondientes, bajo responsabilidad. La imposición de sanciones administrativas se aplica con independencia de las responsabilidades civiles o penales, según sea el caso; en resguardo de la salud pública, ecología y el cuidado del medio ambiente en el territorio nacional.

Artículo 85.- Vigilancia ciudadana

Las autoridades competentes deben facilitar el ejercicio de la vigilancia ciudadana y el desarrollo de los mecanismos de denuncia a infracciones a la normatividad establecida en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.





El primer artículo del Proyecto de Ley establece que el incumplimiento de las funciones a cargo de las autoridades competentes en el manejo y gestión de residuos sólidos configura la presunción del delito de omisión de funciones y de los delitos ambientales, establecidos en los artículos 229, 304, 306 y 307 del Código Penal.

Al respecto, cabe precisar que el artículo 229 del Código Penal hace referencia a la omisión de deberes de funciones públicos en el marco de los delitos contra los bienes culturales; mientras que los artículos 304, 306 y 307 del Código Penal desarrollan los delitos ambientales de contaminación del ambiente, incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos, y tráfico ilegal de residuos peligrosos, aplicables a cualquier ciudadano.

Sin perjuicio de ello, si bien el artículo 314 del Código Penal se encuentra referido a la responsabilidad del funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos, también señala que el funcionario público competente para combatir los delitos ambientales y que, por negligencia inexcusable o por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, facilite su comisión será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años, e inhabilitación de un año a siete años.

En tal sentido, el objeto del primer artículo del Proyecto de Ley, que busca establecer la responsabilidad del funcionario público que por negligencia inexcusable o por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales facilite la comisión de los delitos ambientales, se encontraría previsto en el artículo 314 del Código Penal. Sin embargo, de considerarlo pertinente, el legislador puede plantear una modificación al Código Penal acorde con el ordenamiento jurídico vigente, a fin de tipificar un delito ambiental más específico. Para tal efecto, sugerimos solicitar la opinión del Ministerio Público y del Ministerio del Ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En relación al segundo artículo del Proyecto de Ley, se propone la incorporación del artículo 84 al Decreto Legislativo N° 1278, denominándolo "Competencias del Ministerio Público". Sin embargo, en éste no se desarrolla lo anunciado, sino que se establece que las autoridades competentes en el manejo o gestión de los residuos sólidos son responsables administrativa, civil o penalmente, según corresponda, si no cumplen con comunicar oportunamente al Ministerio Público sobre los presuntos delitos que hayan tomado conocimiento durante el ejercicio de sus funciones.

En relación a las responsabilidades penales, en aplicación del Principio de Legalidad que rige al Código Penal, nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella¹.

Adicionalmente, el segundo artículo del Proyecto de Ley también propone la incorporación del artículo 85 al Decreto Legislativo N° 1278, estableciendo que las autoridades competentes en el manejo y gestión de los residuos sólidos deben facilitar el ejercicio de la vigilancia ciudadana para denunciar las infracciones al Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.

Sobre el particular, si bien de la revisión del citado Decreto Legislativo y su Reglamento se advierte que no se prevé la vigilancia ciudadana, se sugiere precisar en la propuesta

¹ Artículo II del Código Penal.





DEFENSORIA DEL PUEBLO



Firmado digitalmente por:
ABANTO CABANILLAS Alicia
Maribel FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2019 13:17:39

del artículo 85 que la vigilancia ciudadana deberá ejercerse en el marco del Servicio Nacional de Denuncias Ambientales (SINADA), los mecanismos previstos en el Reglamento de sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales², y otros mecanismos previstos la legislación peruana para canalizar las denuncias ambientales ciudadanas. Para tal efecto, sugerimos solicitar la opinión del Ministerio del Ambiente, en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos³.

Atendiendo lo expuesto, mucho agradeceremos considerar lo señalado en el presente documento, en atención a la solicitud de opinión sobre la iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley N° 3629/2018-CR.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para renovarle a usted las muestras de mi especial consideración y estima personal.



Atentamente,

Alicia Abanto Cabanillas
Adjunta al Defensor del Pueblo en Medio Ambiente,
Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (e)

LVN/tigl/merr

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

³ Artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1278.